

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1859.*)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». (*Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos. ..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R el Príncipe de Asturias (q. D. g) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTOS

Baños de Molgas

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1909, se acordó por esta Junta municipal intentar en primer lugar los conciertos gremiales y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consistorial el día 30 del actual, hora de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del vigente Reglamento; para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose la primera el 4 del próximo Septiembre, á las horas indicades, por pujas á la llana, y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el día 14 siguiente, en el mismo local y hora de diez á doce, todo ante la Comisión respectiva, y conforme á lo dispuesto en el artículo 26 del expresado Reglamento.

La tarifa y pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para tomar parte en la subasta habrá de acreditarse el depósito del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Baños de Molgas 22 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Reg. núm. 5375

Bola

El presupuesto de ingresos y gastos formado para el entrante año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo todos los que deseen hacerlo y producir contra el mismo cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Bola 20 de Agosto de 1908. —El Alcalde, José Ferro.

Reg. núm. 5392

Villar de Santos

Habiendo acordado la Junta municipal de mi presidencia que el cupo de consumos, sal y alcoholes de este Ayuntamiento para el próximo año de 1909 se haga efectivo por uno ó varios medios de conciertos gremiales ó parciales voluntarios, arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas de uno á cinco años y arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes por un año, apelando en el último extremo al reparto vecinal; á fin de que pueda tener efecto el ensayo del primero de dichos medios, se convoca á todos los cosecheros, comerciantes y especuladores en especies de consumo de este municipio para que á las diez del día 1.º d l próximo Septiembre concurran á esta Consistorial á encabezare gremial ó parcialmente con el cupo que corresponda.

En el caso que este medio no dé resultado, se señala el día 10 de dicho Septiembre, de diez á doce, para la primera subasta á venta libre de todas las especies tarifadas, por el período de uno á cinco años, y si este medio no tuviese efecto por falta de licitadores, se señala el día 20 para la segunda subasta, á las mismas horas y en la referida Consistorial, con la rebaja reglamentaria; cuyo presupuesto, tarifa y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que desee enterarse.

Villar de Santos 23 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Manuel Nogueiras.

Reg. núm. 5389

Trasmiras

El proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el próximo año de 1909, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, conforme y á los efectos de lo dispuesto en el art 146 de la vigente ley Municipal.

Trasmiras 24 de Agosto de 1908 — El Alcalde, Severino Feijóo.

Reg. núm. 5393

Don Enrique Conde Taboada, Secretario del Ayuntamiento de Villamarín.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, formado por la Comisión respectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á 8.491 pesetas 28 céntimos, y los gastos á 20.062 pesetas un céntimo, de donde resulta un déficit de 11.570 pesetas 73 céntimos, sin que sea posible introducir rebaja en la sección de gastos por hallarse consignados los estrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la Ley:

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas, á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, porque se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además porque se estima de nulo rendimiento:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios deben unirse á los expedientes instruidos para solicitar autorización para cobrarlos:

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878, y teniendo en cuenta que el medio meno;

gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.° Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1909, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la Ley:

2.° Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Arroba	0'50	0'05	99.700	4.985
Yerba seca.	Idem	1'00	0'10	30.980	3.098
Paja de cereales.	Idem	0'25	0'06	24.900	1.494
Leñas.	Carro	2'00	0'10	19.937'30	1.993'73
Total producto.					11.570'73

3.° Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.° Que transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste, expido ésta de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villamarín á nueve de Agosto de mil novecientos ocho.—El Secretario, Enrique Conde.—Visto bueno: El Alcalde, Gumersindo Mosquera.

Reg. núm. 5350

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — **Ayuntamiento de Gomesende** — **Consta de 3.766 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.° — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª— *Clase 8.ª*								
1	José Rodríguez Corrales	Chaos	Tienda de Comestibles	66	10'56	76'56	4'58	13'20	94'35
	Clase 11.ª								
2	Celestino Alvarez Pérez	Gomesende	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
3	José Sánchez	Dornelas	Tienda de aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 2.ª								
4	Arrendatario	Idem	Puestos públicos y mataderos por 3.500 pesetas	21	3'36	24'36	1'46	4'20	30'02
	Tarifa 3.ª								
5	Herederos de José González	Ocella	Una rueda de molino por tres meses	13	2'08	15'08	0'91	2'60	18'60
6	Balbina Rodríguez	Bergazas	Idem	13	2'08	15'08	0'91	2'60	18'60
7	Pastora Rodríguez	Arnoyaseca	Idem	13	2'08	15'08	0'91	2'60	18'60
8	Herederos de José González	Ocella	Idem	1'95	0'30	2'25	0'12	0'39	2'76
9	Balbina Rodríguez	Bergazas	Idem	1'95	0'30	2'25	0'12	0'39	2'76
10	Pastora Rodríguez	Arnoyaseca	Idem	1'95	0'30	2'25	0'12	0'39	2'76
	Tarifa 4.ª—*Orden civil*								
11	Narciso Puga Domínguez	Gomesende	Farmacéutico	58'80	9'41	68'21	4'09	11'76	84'06

	Orden judicial								
12	Nabor Rivera Castiñeiras	Viso	Abogado	65'52	10'48	76	4'56	13'10	93'66
13	Jesús Gómez Veiga	Mariz	Notario	103'95	16'63	120'58	7'23	20'79	148'60
14	Elías Luis Mejuto	Gomesende	Secretario del Juzgado	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03
	Artes y oficios								
15	Prudencio Estévez Alonso	Jolón	Herrero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
16	Rafael Suárez Vázquez	Moreiras	Idem	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
17	Angel Parra Novo	Cimadevila	Idem	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	111	17'76	128'76	7'71	22'20	158'68
Idem la 2.ª	21	3'36	24'36	1'46	4'20	30'02
Idem la 3.ª	44'85	7'14	51'99	3'09	8'97	64'06
Idem la 4.ª	305'37	47'66	354'23	21'24	61'07	436'54
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	482'22	75'92	559'34	33'50	96'44	689'30

Importa esta matrícula la cantidad total de seiscientas ochenta y nueve pesetas treinta céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Gomesende á 17 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Corrales.—El Secretario, Nabor Rivera.

Don Nabor Rivera Castiñeiras, Secretario del Ayuntamiento de Gomesende.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se haya interpuesto reclamación de ningún género.

Gomesende á doce de Noxiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Nabor Rivera.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Corrales.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA

Don Alfredo García Ramos, Secretario de Sala y accidental de Gobierno en la Audiencia territorial de la Coruña.

Certifico: Que anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia la vacante de Juez municipal de Junquera de Ambía, en el partido de Allariz, se mostraron aspirantes para dicho cargo D. Antonio Salgado Roca, D. Juan Taboada Prieto y D. José Iglesias Baceiredo.

Y para su inserción en el periódico oficial referido, á fin de que puedan deducirse contra los mismos las reclamaciones que procedan, dentro del plazo que señala la ley de Justicia municipal, expido la presente en la Coruña á veinticuatro de Agosto de mil novecientos ocho —A. García Ramos.— Visto bueno, Argude.

Reg. núm. 5408

Relación de individuos que solicitaron ser nombrados Fiscales para el cuatrienio de 1909-912.

PROVINCIA DE ORENSE

Partido de Allariz

Capital

D. Ramón Conde Cid, Farmacéutico.

Baños

D. Antonio Fernández Ramos.

D. Francisco Urbano Suárez, propietario.

D. Bernardo Pérez Díaz, id.

D. Francisco Ferreiro Alonso, idem.

Junquera de Ambia

D. Elío Pérez Pazos.

D. José Iglesias Baceiredo, propietario.

D. Antonio Salgado Roca, idem.

D. Juan Taboada Prieto, Militar retirado.

Junquera de Espadañedo

D. Pedro Dios Fernández, propietario.

Partido de Carballino

Cea

D. Gumersindo González Gómez, propietario.

D. Carlos Rodríguez González, idem.

D. Pedro Testa N., idem.

D. Pedro Vázquez Mosquera, idem.

D. Francisco Fernández Vázquez, idem.

D. Cándido López Puga, id.

Partido de Ginzo

Baltar

D. José Carballo Paz, propietario.

D. Constantino Lorenzo N., idem.

D. Francisco Fernández N., idem.

D. José Vázquez Díaz, idem.

Partido de Orense

Canedo

D. José López N., propietario.

San Ciprián

D. Claudio Conde Rodríguez, propietario.

Partido de Trives

Laroco

D. Juan Pérez Fernández, propietario.

D. José Mateo Campo, idem.

Partido de Ribadavia

Avión.

D. Maximino Rodríguez Lameiro, propietario.

Beade

D. Juan Rodríguez Pérez, propietario.

Castrelo

D. Rafael Rodríguez Alvarez, propietario.

D. Manuel Alvarez Domínguez, idem.

Carballeda

D. Ramón Pérez Pérez, propietario.

Partido de Valdeorras

Carballeda

D. Aníbal Losada López, propietario.

Rubiana

D. Cayetano Fernández Fernández, propietario.

Vega

D. Vicente Prieto Menéndez, propietario.

D. José Anta González, id.

D. Matías Carracedo Anta, Veterinario.

D. Francisco Lorenzo Murias, propietario.

Coruña 26 Agosto de 1908. —Joaquín Argude.

Reg. núm. 5409

JUZGADOS

Don Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción de Allariz

Por medio del presente se hace saber á Antonia Rivas Rodríguez, soltera y vecina de Junquera de Ambía, hoy ausente en ignorado paradero, el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte y renunciar ó no á la indemnización civil en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo llevado á efecto en la casa de Silvestre Amado Alfárez, de dicho Junquera, el día veintinueve de Junio último, de veintidós libras esterlinas, que se dice de la propiedad de aquélla, y otras cantidades pertenecientes al Amado, á cuyo efecto se le concede á aquélla el término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», para que pueda efectuarlo; bajo la prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Allariz á dieciocho de Agosto de mil novecientos ocho. — Antonio Bascón. — El Escribano, César Alvarez.

Reg. núm. 5398

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Antonio Pérez Domínguez, de veintitrés años, hijo de Manuel é Inocencia, cochero, soltero, natural y vecino de Esposende, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de 10 días, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madid», comparezca en este Juzgado á cumplir dos meses y un día de arresto en sumario que se le instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 24 de Agosto de 1908. — Manuel Martínez. — Por mandado de S. S.ª, Félix Quijada.

Señas del procesado

Estatura regular, ojos castaños, pelo y cejas negros, color del rostro moreno, hoyoso de viruelas; viste traje claro en mal uso, calza alpargatas y usa boina.

Reg. núm. 5385

Don Francisco Martínez Rodríguez, Juez municipal de Rubiana.

Hago público: Que por virtud de ejecución de sentencia en juicio verbal civil, seguido en este Tribunal municipal á instancia de la Sociedad Angel Arias y Compañía, del comercio del Barco de Valdeorras, representada por su Procurador don Gerardo Moral López, contra don José Delgado López, vecino del Castelo, en este municipio, sobre reclamación de pesetas, se embargaron como de la propiedad de éste, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una casa de alto y bajo, con su terreno al Sur, denominada de ó «Castelo», en el casco del pueblo de expresado Castelo, sin número, de unas dos áreas de superficie, y confina por su frente al Sur más casa del deudor don José Delgado, Este ó derecha entrando en ella terreno inculto de herederos de Francisco Pestaña, Oeste ó izquierda casa de Eloy Pestaña y por su espalda al Norte la de herederos de Juan Manuel Pestaña: tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra casa de alto y bajo, en el barrio de «Cima do Lugar», del propio Castelo, sin número, de dos áreas y cincuenta y ocho centiáreas de superficie; que linda por Este ó izquierda casa de José Rodríguez, Sur ó espalda más de Antonio del Valle, por su frente al Norte calle pública y al Oeste ó derecha camino servidumbre: su valor quinientas pesetas.

3.ª Una cortiña en «Adra», de seis áreas y cuarenta y siete centiáreas; al confín por el Este camino que va á Santalla, Oeste cortiña de herederos de Nemesio Núñez y otros, Sur la de Hermógenes Delgado y Norte tierra de Josefa Núñez: su valor cien pesetas.

4.ª Otra cortiña ó «Pico do Lugar», de sesenta y cinco centiáreas escasas; que linda por el Este casa de José Rodríguez, Sur camino público, Oeste cortiña de Sabina Vega y otros y Norte la de Antonio del Valle: su valor sesenta pesetas.

5.ª Otra cortiña en el «Regueiral», de una área y veintinueve centiáreas; al límite por el Este y Oeste más de herederos de don Manuel Sierra, Norte caborco y Sur cortiña de Darío Pestaña: su valor otras sesenta pesetas.

6.ª Una tierra regadía en «Adra» de igual mensura que la finca anterior; confinante por el Este camino servidumbre, Oeste cortiña de Sabina Vega, Norte más de Josefa Núñez y Sur la de herederos de Francisco Pestaña: su valor cincuenta pesetas.

7.ª Un prado as «Pozas», de siete áreas y setenta y seis centiáreas; que linda al Este camino público, Sur más prado de Hermógenes Delgado, Norte el de Ruperto Blanco y Oeste de don Fernando Alva y otros: su valor cien pesetas.

8.ª Otro prado en el «Recosto», de siete áreas y setenta y seis centiáreas escasas; al confín por el Este más de Andrés Cuadrado, Sur y Oeste otro de herederos de Eleuterio Pestaña y Norte más de los de Sebastián Núñez: su valor cincuenta pesetas.

9.ª Otro prado á la «Provida», de cinco áreas y diecisiete centiáreas; que linda al Este viña de Francisco Núñez, Norte lo mismo, Sur camino público y Oeste prado de herederos de otro Francisco Núñez: su valor ciento veinticinco pesetas.

10.ª Otro prado os «Lameiriños», de tres áreas y treinta centiáreas; que confina por el Este más de herederos de Francisco Pestaña, Sur otro de Tomás López, Oeste el de Genara Núñez y Norte más de Francisco García: su valor quince pesetas.

11.ª Otro prado á «Cal», de una área y noventa y cuatro centiáreas; que linda al Este más de Sabina Vega, Oeste río, Norte prado de Juan García y Sur más de José Rodríguez: su valor cincuenta pesetas.

12.ª Un soto de siete pies de castaños á «Fraga», en tres tegas de terreno; confinante por Este y Sur monte, Oeste soto del deudor don José Delgado y otros y Norte más de Darío Pestaña: su valor ciento veinticinco pesetas.

13.ª Otro soto con nueve pies de castaños en «Foyo da Xesta», y en igual mensura que el anterior; que linda por el Este más de Tomás López, Sur tierra de herederos de Eleuterio Pestaña, Oeste soto de los de Casimiro García y Norte más de Genara Núñez: su valor ciento treinta y cinco pesetas.

14.ª Otro soto as «Viñas», con cuatro pies de castaños en dos tegas de terreno; que linda por el Este más de herederos de Francisco Pestaña, Sur ídem de don Antonio Villagroy, Oeste y Norte monte: su valor sesenta pesetas.

15.ª Una tierra secana en «Adra» de una tega escasa de mensura; al límite por el Este más del deudor don José Delgado, Sur ídem de herederos de Ruperto Blanco, Oeste otra de Darío Pestaña y Norte camino: su valor veinticinco pesetas.

16.ª Y otra tierra de igual clase al «Río», de cinco áreas y ochenta y dos centiáreas; que linda al Este y Oeste más de herederos de Francisco Pestaña, Sur otra de Tomás López y Norte sendero de á pies: apreciada en otras veinticinco pesetas.

Radicán dichas fincas en términos de Castelo, menos la novena, que está situada en los de la Vega de Cascallana, y valen en conjunto mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas.

Las personas que deseen adquirir los inmuebles descritos podrán verificarlo concurriendo ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Iglesia número 48 de este pueblo, el día dieciocho de Septiembre próximo y hora de diez á once, en que serán rematados al más ventajoso postor ó postores que cubran las formalidades legales; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad.

Dado en Rubiana á veintiuno de Agosto de mil novecientos ocho. — Francisco Martínez Rodríguez. — Ante mí, Aurelio Blanco, Secretario.

Don José Prieto González, Escribano del Juzgado de primera instancia de Celanova.

Doy fe: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Celanova á dieciocho de Agosto de mil novecientos ocho. El señor don Luis Estévez Fernández, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, habiendo visto la demanda ejecutiva promovida por el Procurador don José Rodríguez Feijóo, á nombre de los síndicos de la quiebra de la Sociedad mercantil que giró en Vigo bajo la razón social «Gorostola y Compañía», defendidos por el Licenciado don Manuel Lezón y representados por dicho Procurador, contra José de Soto Fernández, vecino de Valongo, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cinco mil pesetas;

Fallo: que debía mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de José de Soto Fernández, hasta satisfacer la cantidad de cinco mil pesetas reclamadas é intereses del cinco por cien vencido desde el cumplimiento del plazo de la obligación y el que se venza, con los gastos y costas causadas y que se causen. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por la rebeldía del ejecutado se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, según previene la Ley, si personalmente no pudiese ser notificado, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Estévez.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia por la rebeldía del ejecutado José de Soto, libro el presente, que firmo en Celanova á veinticuatro de Agosto de mil novecientos ocho. — Por orden, Constantino Fernández.

IMPRENTA DE A. OTERO